

## ORDENANZA N° 1350/21

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las tecnologías de la información y la comunicación, han aportado nuevos recursos para la gestión pública, que dinamizan y facilitan la tramitación de solicitudes por parte de las personas ante el Estado, así como la ejecución de las propias competencias y funciones estatales.

Que estas herramientas, como los expedientes electrónicos, documentos electrónicos, documentos digitalizados, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, domicilios electrónicos y notificaciones electrónicas, entre muchos otros de constante innovación, aportan resultados en términos de eficiencia, celeridad, acceso, transparencia y ahorro de recursos públicos.

Que su implementación puede verse con un alto grado de eficiencia en organismos y poderes públicos nacionales y provinciales, como la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional de la Seguridad Social, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Poder Judicial de la Nación, Poder Judicial de Entre Ríos, entre un profuso listado de organismos provinciales, nacionales y municipales que han ido adaptando sus recursos tecnológicos y comunicacionales a las nuevas tecnologías.

Que en nuestra ciudad, varios de estos recursos se implementan informalmente, como por ejemplo, comunicaciones por correo electrónico, reuniones por videoconferencias, digitalización de documentos, etcétera, los cuales por su falta de regulación local, si bien constituyen un gran aporte para la gestión cotidiana, carecen del respaldo normativo, lo cual determina que –a la par del utilización informal de las herramientas aludidas- se utilicen medios tradicionales o convencionales, significando un doble trámite y, a veces, un dispendio innecesario.

Que como primer paso en la implementación de estos recursos en la gestión pública de nuestra ciudad, resulta razonable avanzar en la regulación del Domicilio Electrónico y las Notificaciones Electrónicas, mediante una herramienta sumamente difundida como es el correo electrónico, definiendo en el texto de esta Ordenanza los extremos elementales para su puesta en práctica.



Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos



Sr. MATEO ALEJANDRO CAMINGO  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Que por otro lado, se establece en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal, el deber de regular la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, domicilios electrónicos y notificaciones electrónicas en todos los procedimientos administrativos generales y especiales que se tramiten ante cualquier autoridad o poder municipal, lo que constituye una tarea que deberá abordarse paulatinamente, considerando las distintas alternativas posibles de la gran variedad de herramientas tecnológicas existentes, de modo que resulten entre sí compatibles y eficientes.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

**Art. 1º) *Autorización de Implementación de Recursos Electrónicos.*** Autorízase la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, domicilios electrónicos y notificaciones electrónicas en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, que se tramitan en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal para su regulación. Los actos realizados de conformidad a la presente y su reglamentación, gozarán de idéntica eficacia jurídica, validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

**Art. 2º) *Domicilio Electrónico y Notificación Electrónica.*** En todo trámite o solicitud que se formule ante las autoridades de la Municipalidad de La Paz, el interesado podrá denunciar una dirección de correo electrónico, la cual constituirá su domicilio electrónico, en donde se notificarán los actos o medidas que se dicten, cuya notificación se encuentre prevista por Cédula o por medio electrónico; o aquellas que, estando previstas por otros medios, se dispongan por éste por decisión de la autoridad interviniente.

En los trámites que ya se encuentren iniciados, los interesados deberán constituir domicilio electrónico en su próxima presentación o podrá ser requerido por la autoridad en cualquier momento.

**Art. 3º) Efectos de la Notificación al Domicilio Electrónico.** Las notificaciones cursadas por el Municipio, al domicilio electrónico constituido, gozarán de idéntica eficacia jurídica, validez y valor probatorio que las notificaciones cursadas por Cédulas u otros medios fehacientes previstos en el régimen local vigente. La notificación se considerará practicada el día de despacho del correo electrónico. Es responsabilidad del solicitante, mantener actualizado y activo su domicilio electrónico. El domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se denuncie otro, aun si las notificaciones cursadas arrojaran respuestas negativas, respuestas automáticas de rechazo provenientes de servidores, de correo inválido o cualquier otro tipo de negativa.

**Art. 4º) Incumplimiento en la constitución de domicilio.** La falta de constitución de domicilio electrónico, hará presumir que el interesado ha optado por la tramitación tradicional, es decir notificaciones por cédulas, lo cual implicaría la continuidad del trámite por éste medio.

No obstante, la autoridad interviniente podrá intimar su constitución a través de cualquiera de los medios previstos en el Capítulo V de la Ordenanza 221/91, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o de notificar las resoluciones y medidas que se dicten por Nota, aun si hubiere constituido domicilio especial.

**Art. 5º) Recaudos de la Notificación y Constancias.** La notificación electrónica deberá expresar los datos del expediente o solicitud de que se trate y aquellos que permitan identificar el decreto, resolución, medida o providencia que se notifica, con transcripción de su parte dispositiva e indicación de la autoridad de la cual proviene, pudiendo adjuntarse copia del acto. La autoridad interviniente, dejará constancia en el expediente de la notificación cursada, indicando su fecha y contenido del acto notificado, lo cual podrá instrumentarse mediante la impresión de la notificación y agregación al expediente.

**Art. 6º) Autoridad de aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente.

**Art. 7º) Excepción.** Quedarán exceptuados de la obligatoriedad señalada en el artículo 2º de la presente ordenanza, quienes acrediten fehacientemente en

dependencia municipal, la imposibilidad de utilizar los recursos electrónicos anteriormente mencionados.

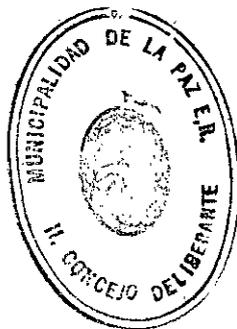
**Art. 8º) Vigencia y Reglamentación:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de su publicación y será de aplicación inmediata en todo trámite administrativo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentarla en cualquier momento, debiendo garantizar un sistema de apoyo y acompañamiento tendiente a incorporar a quienes señalen interés en cumplimentar con lo establecido en la presente ordenanza, pero no cuenten con los conocimientos necesarios para ello.

**Art. 9º)** ELÉVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 15 de noviembre de 2021.

  
Sr. MARCOS ALEJANDRO CUMINO  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos



  
Dr. WALTER REGINALDO MARTIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos

SECRETARIO